



Expediente No.: 1920559
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 1 2 8

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DE CARÁCTER PÚBLICO OFICIAL A DENOMINARSE " RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM", MATRIZ DE LA CIUDAD DE EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 artículo 148, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto para el otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, se otorga el presente título habilitante al tenor de las siguientes condiciones:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1294-M de 21 de diciembre de 2018 para la autorización de una estación de radiodifusión sonora FM de carácter público oficial a denominarse "RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM", ciudad de El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, el mismo que concluyó:

"Al contar con los Informes Técnicos, Financiero, Estratégico y Jurídico favorables, es criterio de esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería autorizar la instalación y operación un medio de comunicación público oficial a denominarse "RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM", matriz en la ciudad de El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

Adicionalmente, se dispondrá la notificación y suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; debiéndose para el efecto, considerar lo señalado en el artículo 88 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos."

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El numeral 2 del artículo 37, de la LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes tipos de títulos habilitantes: "2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado."



Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Quinto.- La Norma Técnica para el Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0061 de 08 de mayo de 2015 y modificada mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0641 de 06 de julio de 2017.

Sexto.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015 se aprobó el Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM de carácter público oficial a denominarse "RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, en régimen jurídico actualizado de conformidad con los siguientes contenidos, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación y operación del servicio de radiodifusión sonora, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo públicos, no están obligados al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.



Artículo 5.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Resolución 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, con la que se designa al Director Ejecutivo de la ARCOTEL.
2. Copia del nombramiento del Representante Legal de Entidad pública.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
4. Anexo 1, Datos Generales
Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1, Información Técnica
5. Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

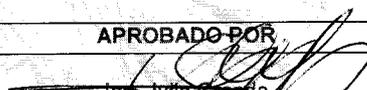
Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 DIC 2018

Edwin Hernández R.

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Ab. Mirian Chicaiza Servidor Público	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Julio Grande Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico  Mgs. Germán Celleri Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

A N E X O 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL ADJUDICATARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO OFICIAL	
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI
RUC/	1960001190001
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Calle 13 de mayo y Luis Imaicela (esq) frente al Parque Central. Ciudad de El Pagui, provincia de Zamora Chinchipe Teléfono: (07) 23702255 / (07) 23702256 E-mail: kkino_83@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Ing. Jairo Bladimir Herrera González C.C/Pasaporte: 1104026008 Cargo: Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año. NÚMERO DE EXPEDIENTE
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años.
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad de Registro Público.
DIRECCIONES RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico- Coordinación Zonal según estructura y delegación de atribuciones.
Paga Derechos de Autorización	No.
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	No.
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	No.
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	No.



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO OFICIAL

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la operación e instalación de una estación de radiodifusión sonora FM de carácter público oficial a denominarse "RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El poseedor del título habilitante se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La operación de la estación debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias para el Servicio de radiodifusión sonora, conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación de la estación de radiodifusión sonora, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y presentar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la estación de radiodifusión sonora, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El poseedor del título habilitante deberá notificar a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación con respecto al inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha

iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad del concesionario el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El concesionario deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones de las Fuerzas Armadas.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 5.- CONTROL.-

5.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

5.2 El poseedor del título habilitante se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 6: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA

1. DATOS GENERALES:

SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	ORQUÍDEA FM
CONCESIONARIO:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PÚBLICO

2. MATRIZ

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	EL PANGI, LOCALIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB μ V/m.
------------------------------	---

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTUR A s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Estudio: Cantón El Pangui, El Pangui / SN	Zamora Chinchipe	03°37'34.10" S	78°35'17.60" W	816
2	Transmisor: Cerro Pachicutza	Zamora Chinchipe	03°40'29.30" S	78°39'19.10" W	2349

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	98.5 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 RADIADORES TIPO ANILLO
POLARIZACIÓN:	CIRCULAR
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	60°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	0°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	3 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	TRIANGULAR SOPORTADA DE 30 m.
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	27 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	1000 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.1 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	1549 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO



CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:

TRAYECTO:	ESTUDIO EL PANGUI- CERRO PACHICUTZA	
DISTANCIA:	9.2 Km	
FRECUENCIA:	222.6 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICO	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	HORIZONTAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN	-39.49 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-80 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI DE 6 ELEMENTOS	RX: YAGI DE 6 ELEMENTOS
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 8.85 dBd	RX: 8.85 dBd
ALTURA:	TX: 15 m.	RX: 15 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	10 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	0.9 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	62.37 W	

ASPECTOS TÉCNICOS BÁSICOS:

a) Normas Técnicas a utilizarse:

- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales, y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada.

b) Valores de intensidad de campo eléctrico a protegerse:

Las emisiones de los transmisores y repetidores de estaciones de radiodifusión sonora FM, deben cumplir con los siguientes valores mínimos de intensidad de campo eléctrico:

FRECUENCIAS (MHz)	COBERTURA PRINCIPAL (dB μ V/m)	COBERTURA SECUNDARIA (dB μ V/m)
88-108	54	50

- c) Las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

1. Las emisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor o igual a 54 dB μ V/m. Si esto sucede la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.
2. Sobre la base de la normativa vigente aplicable al servicio, cualquier cambio de características técnicas, deberá ser solicitada por el concesionario mediante el cumplimiento de procedimientos y requisitos establecidos para el efecto.



3. Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, ingeniero Jairo Bladimir Herrera González, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización para el servicio de radiodifusión sonora para la operación de un medio de comunicación social público, así como a la Ley Orgánica de Comunicaciones, su reglamento y al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f).....
C.C.:

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
SECCIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS HABILITANTES**



IT-CTDE-2018-597		Aprobado por: Ing. Julio Granda Trujillo	
Elaborado por: Vanessa Garay		Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E, ARCOTEL-DEDA-2018-017627-E	
Documento Controlado		Pág. 1 de 2	

**INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS PARA ESTACIONES DE
RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA
IT-CTDE-2018-597**

DATOS DE LA SOLICITUD					
PETICIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN O SISTEMA	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO	No. DE TRÁMITE	FECHA DE INGRESO
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí	ORQUÍDEA FM	Público	Radiodifusión Sonora FM	ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E ARCOTEL-DEDA-2018-017627-E	06/09/2018 10/10/2018

ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Con Resolución N° 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se aprobó el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en el cual, se establecen los requisitos y procedimiento para AUTORIZACIONES de frecuencias. ✓ Mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-061 de 08 de mayo de 2015, se aprobó la actualización de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica". ✓ Mediante comunicación ingresada con Quipux N° ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E el 06 de septiembre de 2018, el señor Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, solicita la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para la instalación y operación de una estación a denominarse "ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Panguí. ✓ Con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0921-OF de 04 de octubre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL manifiesta lo siguiente: <p>...El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, reformado el 13 de junio de 2017, establece: "Art. 78.- Frecuencias para medios públicos de carácter oficial.- Los medios públicos de carácter oficial que requieran frecuencias de radio y televisión solo podrán constituirse una vez que existan medios públicos, con la misma cobertura, en el territorio en el que tiene jurisdicción la entidad que quiere establecer un medio público de carácter oficial. Se exceptúan de esta regla los medios públicos de carácter oficial que se instalen en zonas de frontera. Las frecuencias que asignará la autoridad de telecomunicaciones para el funcionamiento de medios públicos de carácter oficial no podrán exceder el 33% del conjunto de frecuencias de radio y televisión destinadas al funcionamiento de medios públicos en general."</p> <p>Por lo expuesto y una vez revisada la Base de Datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta SPECTRAplus que utiliza la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, no se evidencia la adjudicación de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión abierta para medios públicos para servir el cantón El Panguí, razón por la cual no se podría atender favorablemente su petición en virtud de lo que dispone el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, reformado el 13 de junio de 2017, por lo que se recomienda solicitar un medio de comunicación público tomado en consideración lo</p>
-----------	---



	<p>que dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013; y, el artículo 80 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016..."</p> <p>✓ Mediante comunicación ingresada con Quipux N° ARCOTEL-DEDA-2018-017627-E el 10 de octubre de 2018, el señor Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, en atención al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0921-OF, manifiesta:</p> <p><i>"...La excepción constante en la parte final del Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, en la que determina de manera taxativa que "se exceptúan de esta regla los medios públicos de carácter oficial que se instalen en zonas de frontera; debe ser aplicada en el presente caso pues, para su conocimiento el Cantón El Pangui en la Provincia de Zamora Chinchipe es un cantón fronterizo y limita al este con la república del Perú, a parte del enorme aporte de nuestra gente en la defensa de la patria en conflagraciones bélicas con el hermano país del Perú..."</i></p> <p>✓ Revisadas las bases de disponibilidad de frecuencias que dispone la ARCOTEL para el servicio de radiodifusión sonora FM, se ha verificado que a la presente fecha SI existen frecuencias disponibles tanto para salida al aire como para la operación de los enlaces auxiliares solicitados.</p>
--	--

CONCLUSIÓN: A la presente fecha, SI existe disponibilidad de frecuencias principales y frecuencias auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "ORQUÍDEA FM".

Ing. Julio Granda Trujillo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO

Revisado y Elaborado por: Ing. Vanessa Garay

Fecha de realización: 12/10/2018

INFORME JURÍDICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM, DE CARÁCTER PÚBLICO OFICIAL A DENOMINARSE "RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM", MATRIZ DE LA CIUDAD DE EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

IJ-CTDE-2018-0364

En relación a la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM, de carácter público oficial a denominarse "RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E de 06 de septiembre de 2018, el señor ingeniero Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, solicitó la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para la instalación y operación de una estación a denominarse "RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

1.2. Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0921-OF de 04 de octubre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, manifestó lo siguiente:

"(...) El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, reformado el 13 de junio de 2017, establece:

"Art. 78.- Frecuencias para medios públicos de carácter oficial.- Los medios públicos de carácter oficial que requieran frecuencias de radio y televisión solo podrán constituirse una vez que existan medios públicos, con la misma cobertura, en el territorio en el que tiene jurisdicción la entidad que quiere establecer un medio público de carácter oficial. Se exceptúan de esta regla los medios públicos de carácter oficial que se instalen en zonas de frontera.

Las frecuencias que asignará la autoridad de telecomunicaciones para el funcionamiento de medios públicos de carácter oficial no podrán exceder el 33% del conjunto de frecuencias de radio y televisión destinadas al funcionamiento de medios públicos en general."

Por lo expuesto y una vez revisada la Base de Datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta SPECTRAplus que utiliza la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, no se evidencia la adjudicación de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión abierta para medios públicos para servir el cantón El Pangui, razón por la cual no se podría atender favorablemente su petición en virtud de lo que dispone el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, reformado el 13 de junio de 2017, por lo que se recomienda solicitar un medio de comunicación público tomado en consideración lo que dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013; y, el artículo 80 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016."

1.3. Mediante oficio No. 2018-321-AGADMP de 09 de octubre de 2018, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017627-E el 10 de octubre de 2018, el señor ingeniero Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en atención al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0921-OF, manifestó:

*"(...) La excepción constante en la parte final del Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, en la que determina de manera taxativa que **"se exceptúan de esta regla los medios públicos de carácter oficial que se instalen en zonas de frontera;** debe ser aplicada en el presente caso pues, para su conocimiento el Cantón El Pangui en la Provincia de Zamora Chinchipe es un cantón fronterizo y limita al este con la república del Perú, a parte del enorme aporte de nuestra gente en la defensa de la patria en conflagraciones bélicas con el hermano país del Perú (...)."*

1.4. En el Informe Técnico de Disponibilidad de Frecuencias para Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta No. IT-CTDE-2018-0597 de 12 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico informó que, si existe disponibilidad de frecuencias principales y frecuencias auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "ORQUÍDEA FM".

1.5. La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a través del Informe Técnico para la Autorización de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta No. IT-CTDE-2018-0598 de 12 de octubre de 2018, concluyó: "1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

1.6. En memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1114-M de 08 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Unidad de Comunicación Social, la publicación en la página web institucional del extracto de la petición de otorgamiento del Título Habilitante a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui. Dicha publicación se realizó el 12 de noviembre de 2018.

1.7. Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1305-M de 21 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Comunicación Social, CERTIFIQUE: "(...) si ha ingresado observaciones a los correos electrónicos comunicacion@arcotel.gob.ec – observaciones.oth@arcotel.gob.ec y página web institucional, acerca de la publicación en la página web institucional solicitada a través del memorando No. ARCCOTEL-CTHB-2018-1114-M de 08 de noviembre de 2018, respecto del "TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TIPO PÚBLICO OFICIAL A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI."

1.8. Mediante memorandos Nos. ARCOTEL-CTDE-2018-1306-M de 21 de noviembre de 2018 y ARCOTEL-CTDE-2018-1335-M de 27 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, CERTIFIQUE: "(...) si ha ingresado a la institución algún escrito de observaciones acerca de la publicación solicitada a través del memorando No. ARCCOTEL-CTHB-2018-1114-M de 08 de noviembre de 2018, respecto del "TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TIPO PÚBLICO OFICIAL A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI."

1.9. Con memorando No. ARCOTEL-DECS-2018-0294-M de 26 de noviembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Comunicación Social informó: "(...) que no se registran comentarios ni observaciones en la página web institucional ni en el correo electrónico institucional: comunicación@arcotel.gob.ec, relacionadas con la publicación del extracto mencionado. (...)".

1.10. Con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-3079-M de 29 de noviembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo informó: "(...) que una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO han ingresado escritos de observaciones a la publicación en nuestra página web respecto del "TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TIPO PÚBLICO OFICIAL A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI."

1.11. Mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2018, se solicitó a la encargada del correo electrónico observaciones.oth@arcotel.gob.ec indique: "(...) si ha ingresado algún correo electrónico de observaciones acerca de la publicación realizada en la página web institucional el **12 de noviembre de 2018**, sobre la solicitud del "TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TIPO PÚBLICO OFICIAL A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI."; en los 5 días contados a partir de la citada publicación al correo electrónico observaciones.oth@arcotel.gob.ec."

1.12. A través de correo electrónico de 30 de noviembre de 2018, la citada funcionaria, manifestó: "Revisado el correo observaciones.oth@arcotel.gob.ec, se comunica que no se ha recibido observaciones acerca de la publicación realizada en la página web institucional el **12 de noviembre de 2018**, sobre la solicitud del "TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TIPO PÚBLICO OFICIAL A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI."

1.13. La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a través del Informe del Plan de Gestión Estratégica No. IG-CTDE-2018-0008 de 03 de diciembre de 2018, concluyó:

"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui cumplió con la presentación del requisito establecido en el artículo 80, numeral 5 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", la presentación del Plan Estratégico.

*El Plan Estratégico propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui para la instalación y operación de un sistema a denominarse "ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui cumple con lo establecido en el "Formato de Plan Estratégico para Autorización de Títulos Habilitantes a los Servicios de Radio y Televisión por Señal Abierta pertenecientes a Medios de Comunicación Social de Tipo Públicos" dispuesto en la página web de la ARCOTEL, por lo que se considera **FACTIBLE** de ser implementado."*

1.14. La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con Informe de Sostenibilidad Económica para estaciones de radiodifusión sonora y de televisión No. IE-CTDE-2018-0151 de 03 de diciembre de 2018, concluyó: "El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI, cumple con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Artículo 80, numeral 9, la presentación de un Plan de Sostenibilidad Económica, factible para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui."

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1 El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que determina:

"Artículo 80.- Requisitos.- Las empresas públicas e instituciones del Estado que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre propuesto para el medio de comunicación, el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial; decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
3. Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;
4. Proyecto técnico;
5. Plan Estratégico;
6. Proyecto Comunicacional de acuerdo a las condiciones establecidas por el CORDICOM;

7. Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES;
8. Documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación (contrato de arrendamiento, título de propiedad u otro);
9. Plan de sostenibilidad económica;
10. Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, en los casos que aplique;
11. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional.”.

“Artículo 84.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realizará los informes técnicos, jurídicos, estratégicos y económicos correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, se solicitará la emisión del correspondiente informe vinculante al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Una vez que se cuente con dicho informe, se continuará con el correspondiente procedimiento administrativo.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes técnicos, jurídicos o económicos – financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.”.

2.2 En Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 3.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico:

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)”.

2.3 Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

a. Proponer procesos, procedimientos, lineamientos, instructivos de trabajo, formatos y demás herramientas de trabajo para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

- b. Identificar requerimientos para la creación, modificación, reforma o extinción de la normativa relacionada con la gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”.

3. ANÁLISIS

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, el mismo determina en su artículo 80 los requisitos que las empresas públicas e instituciones del Estado, deben presentar al solicitar la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión.

En este contexto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, presentó los siguientes requisitos:

1.- Solicitud: Mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E de 06 de septiembre de 2018, el señor ingeniero Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, solicitó: “(...) otorgue la Autorización para una frecuencia de radio en FM (FRECUENCIA MODULADA), a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**, para la creación de la primera radio Pública de carácter oficial, en el Cantón El Pangui cuya denominación es; **RADIO DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM**, para lo cual se adjunta a la presente comunicación, todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que se requiere para dar viabilidad al proyecto.”.

Adicionalmente dentro de la solicitud se hace constar los siguientes datos:

- a) Número de Documento de Identificación: 1104026008 del señor ingeniero Jairo Bladimir Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.
 - b) Registro Único de Contribuyentes No. 1960001190001.
 - c) Dirección: Calle 13 de mayo y Luis Imaicela (esq) frente al Parque Central.
 - d) Teléfono: (07) 23702255 / (07) 23702256.
 - e) Correo electrónico: kkino_83@hotmail.com
 - f) Nombre propuesto del medio de comunicación: “**RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM**”.
 - g) Tipo de medio de comunicación: Público Oficial
 - h) Decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público, en este caso se refiere a la Ley de Creación No. 114 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, publicada en el Registro Oficial de 622 de 14 de febrero de 1991.
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente; en este caso adjunta copia de la credencial de 23 de abril de 2014, en el cual designa como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui al señor ingeniero Jairo Bladimir Herrera González.
3. Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público; sobre este requisito adjuntó la certificación No. 123 B DF-GAMP-2018 de 09 de agosto de 2018, suscrito por el Director Financiero GAD Municipal, que manifiesta: “*Que revisado el Presupuesto del 2018, se determina que existe disponibilidad presupuestaria para financiar Equipamiento de la Radio Pública Oficial Orquídea FM Según Memorandum Nro. 0096 (...).*”.
4. Proyecto Técnico, sobre el cual la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió los siguientes informes:

- a) Informe Técnico No. IT-CTDE-2018-0597 de 12 de octubre de 2018, informó que, si existe disponibilidad de frecuencias principales y frecuencias auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse “**ORQUÍDEA FM**”.

b) Informe Técnico para la Autorización de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta No. IT-CTDE-2018-0598 de 12 de octubre de 2018, concluyó: "1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

5. Plan Estratégico, sobre el cual, mediante Informe No. IG-CTDE-2018-0008 de 03 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluyó: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui cumplió con la presentación del requisito establecido en el artículo 80, numeral 5 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", la presentación del Plan Estratégico.

*El Plan Estratégico propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui para la instalación y operación de un sistema a denominarse "ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui cumple con lo establecido en el "Formato de Plan Estratégico para Autorización de Títulos Habilitantes a los Servicios de Radio y Televisión por Señal Abierta pertenecientes a Medios de Comunicación Social de Tipo Públicos" dispuesto en la página web de la ARCOTEL, por lo que se considera **FACTIBLE** de ser implementado."*

6. Proyecto Comunicacional No. CORDICOM-PC-RPO-2016-00011067.

7. Certificación emitida por la SENPLADES, en relación a este requisito la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1012-M de 29 de septiembre de 2017, solicitó a la Coordinación General Jurídica, el criterio jurídico, respecto de "si es procedente omitir el requisito 7 del artículo 80 ibídem tomando en consideración los oficios Nos. SENPLADES-SCI-2016-0094-0F de 22 de julio de 2016 y SENPLADES-SGPD-2017-0401-0F de 26 de julio de 2017"; para lo cual la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0640-M de 18 de octubre de 2017, remitió el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJDA-2017-113 de 17 de octubre de 2017 que concluyó:

"En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que no siendo competencia de la SENPLADES la emisión de una certificación en la cual conste que la creación de un medio de comunicación público es un proyecto de inversión social, conforme se requiere en el número 7 del artículo 80 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la presentación de dicho documento por parte de las empresas públicas e instituciones del Estado que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión, se vuelve imposible de cumplir, por lo que, se considera que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en observancia de lo determinado en el artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con lo determinado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, podría en la fase de verificación de la documentación presentada por parte de las empresas públicas o instituciones del Estado, eximir de la presentación del requisito determinado en el numeral 7 del artículo 80 antes referido, y si el solicitante ha cumplido con el resto de requisitos exigidos en dicho artículo, continuar con el procedimiento para el otorgamiento de la autorización del servicio.

Debiendo señalar en todo caso, que conforme lo determina el artículo 7 del Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, le corresponderá al Directorio la reforma del artículo 80 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, de así considerarlo la Coordinación Técnica de Regulación, la cual de conformidad con el memorando que se da atención, se encuentra realizando dicho análisis." (Énfasis fuera de texto original).

8. Carta de 13 de agosto de 2018, suscrita por el P. Dr. Zdzislaw Rakoczy, Director de TV LOS ENCUENTROS, en la que manifiesta: "(...) estamos dispuesto a compartir dichas infraestructuras para la instalación de los equipos que ustedes requieren. El uso compartido de las instalaciones dará bajo la responsabilidad de sostener medidas de seguridad que nos permitan garantizar la estabilidad y preservando tanto las instalaciones como los equipos allí instalados."

9. Plan de Sostenibilidad Económica, sobre el cual, se emitió el Informe No. IE-CTDE-2018-0151 de 03 de diciembre de 2018, que concluyó: *"El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI, cumple con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Artículo 80, numeral 9, la presentación de un Plan de Sostenibilidad Económica, factible para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "ORQUIDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui."*

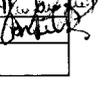
10. Declaración Juramentada celebrada el 27 de agosto de 2018, ante Notario único del Cantón El Pangui, en la cual, el señor ingeniero Jairo Bladimir Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, declara: *"(...) que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI, no se encuentra incurso en ningunas de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, en los casos que aplique, en relación con el número de estaciones de las que pueden serle asignadas. (...)".*

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, una vez revisada la documentación adjunta respecto a la solicitud de autorización presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, se verificó que el peticionario cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 80 del *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.



Ing. Julio Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO**

Elaborado por:	Ab. Mirian Chicaiza I. 
Revisado por:	Dra. Sandra Cabezas 
Fecha de realización:	14/12/2018

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

**INFORME DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA PARA LA ESTACIÓN DE
RADIODIFUSIÓN SONORA A DENOMINARSE, "ORQUÍDEA FM" DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI.**

No. TRÁMITE	ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI
NOMBRE DEL MEDIO:	ORQUÍDEA FM
TIPO DE SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACION	PÚBLICO
NUMERO DE INFORME:	IE-CTDE-2018-0151
FECHA:	03 de Diciembre de 2018.

I. ANTECEDENTES:

- Con Resolución N° 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se aprobó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el cual, se establecen los requisitos y procedimiento para autorizaciones de frecuencias; así también señala:

"Artículo 80.- Requisitos.- Las empresas públicas e instituciones del Estado que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

(...) 9 Plan de sostenibilidad económica;"...

- Mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-061 de 08 de mayo de 2015, se aprobó la actualización de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica".
- Mediante comunicación ingresada con Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E el 06 de septiembre de 2018, el señor Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, solicita la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para la instalación y operación de una estación a denominarse "ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Panguí.
- Con informe técnico de disponibilidad de frecuencias para estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta No. IT-CTDE-2018-597 de 12 de octubre de 2018, la CTDE informa que a la presente fecha SI existe disponibilidad de frecuencias principales y frecuencias auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "ORQUÍDEA FM".

II. EVALUACIÓN PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA:

Conforme el Instructivo y los formularios publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el peticionario presenta la siguiente información.



PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA			
FORMULARIOS	DETALLE	CONSIDERACIÓN	CUMPLIMIENTO
FSE-RH-001	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	El organigrama debe contener una estructura clara de la Radio o TV	CUMPLE
FSE-RH-002	PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES	Todos los montos presentados relacionados con los sueldos y salarios de los empleados, están acordes con la normativa laboral vigente. (Todos los beneficios que por ley correspondan.)	CUMPLE
		Coherencia con el organigrama presentado en el formulario de "ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL"	CUMPLE
		Soporte documental del detalle en Excel de los valores calculados	CUMPLE
FSE-AF-001	INGRESOS	Explicación de la Cantidad de anuncios, cuñas o paquetes que se determine de manera anual, que estarían contribuyendo a la generación de ingresos	NO APLICA
		Si se prevé que el presupuesto institucional respectivo cubrirá los gastos del proyecto se debe realizar la respectiva proyección	CUMPLE
FSE-AF-002	COSTOS Y GASTOS	Proyección de los costos asociados directamente a la generación de prestación del servicio por el período de concesión	CUMPLE
		Proyección de los gastos asociados directamente a la administración del servicio por el período de concesión	CUMPLE
		Presentar anexo del detalle de costos y gastos	CUMPLE
FSE-AF-003	INVERSIONES	Información acorde a la inversión a realizar, debe indicar si corresponde a inversiones para operación o administración, a ser depreciable o amortizable, se agrupa conforme la vida útil del activo	CUMPLE
		Soporte documental, (cotizaciones, inventario)	CUMPLE
FSE-AF-004	DEPRECIACIONES	Los porcentajes de depreciación y/o amortización deberán ir de acuerdo a los porcentajes correspondientes estipulados a la ley y que consta en el formulario.	CUMPLE
FSE-AF-005	ESTADO DE RESULTADOS	No debe reflejar más de tres años consecutivos de pérdida	CUMPLE



FSE-AF-06	FLUJO DE CAJA	Presentación del Costo de Oportunidad con su debida explicación.	CUMPLE
-----------	---------------	--	--------

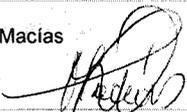
De acuerdo al flujo de caja presentado por el peticionario, con un costo de oportunidad de 5.32% se obtiene un VPN mayor que cero, como se demuestra a continuación.

FORMULARIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA PARA EL ANALISIS FINANCIERO											
FLUJO DE CAJA - PÚBLICO											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:						GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL PANGUI					
EFFECTUANDO EL FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)											
ITEM	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	AD
Ingresos	14,598	14,598	14,598	135,703	130,800	131,958	132,336	134,807	135,084	137,290	
Costos Operacionales	47,573	45,011	45,426	45,753	46,083	46,414	46,745	47,075	47,405	47,734	
Costos de Ventas	785	791	796	802	808	814	820	825	830	835	
Gastos Administrativos	35,934	36,173	36,413	36,653	36,893	37,133	37,373	37,613	37,853	38,093	
Terminales/Equipo											
EBITDA Utilidad antes de Intereses e Impuestos		30,280	52,522	53,048	77,550	68,849	69,157	70,462	70,960	71,471	
Depreciaciones y Amortizaciones		7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	
Total Depreciación Anual		7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	
Total Amortización Anual		7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	7,630	
EBIT Utilidad antes de Intereses e Impuestos		22,650	44,892	45,418	69,920	61,220	61,527	62,832	63,330	63,841	
Gastos Financieros											
Margen Neto		22,650	44,892	45,418	69,920	61,220	61,527	62,832	63,330	63,841	
Saldo Inicial de Caja			30,280	82,802	135,850	208,248	277,097	346,253	411,554	482,513	
Inversiones Totales		66,493			5,152			5,152			
Créditos / Préstamos/Aportes											
Años de Amortización Capital											
Amortización Capital (Línea Peca)											
Amortización Intereses											
Flujo de Caja Anual		(66,493)	30,280	52,522	53,048	72,398	68,849	69,157	70,960	71,471	
Flujo de Caja Acumulado		30,280	82,802	135,850	208,248	277,097	346,253	411,554	482,513	553,984	
Costo de Oportunidad		5.32%									
VPN USD		649,081.97									

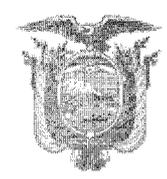
III. CONCLUSIÓN.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI, cumple con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Artículo 80, numeral 9, la presentación de un Plan de Sostenibilidad Económica, factible para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "ORQUIDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui.


Ing. Julio César Granda Trujillo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ELABORADO POR: Ing. Narcisca Macías 	REVISADO POR: Eco. Marco Jácome A. 
---	--

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS



IT-CTDE-2018-598
 Elaborado por: Vanessa Garay
 Revisado por: Vanessa Garay
 Documento Controlado

Revisado por:
 Aprobado por: Julio Granda
 Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E, ARCOTEL-DEDA-2018-017627-E

Pág. 1 de 3

INFORME TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN
IT-CTDE-2018-0598

DATOS DE LA SOLICITUD			
CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN O SISTEMA	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí	ORQUÍDEA FM	Público	Radiodifusión Sonora FM
			No. DE TRÁMITE
			ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E ARCOTEL-DEDA-2018-017627-E
			FECHA DE INGRESO
			06/09/2018 10/10/2018

✓ Con Resolución N° 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se aprobó el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en el cual se establecen los requisitos y procedimiento para AUTORIZACIONES de frecuencias.

✓ Mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-061 de 08 de mayo de 2015, se aprobó la actualización de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica".

✓ El 29 de febrero de 2012, se suscribió el "Convenio entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera", en el cual se establece una franja fronteriza delimitada por distancias de 15 Km hacia cada uno de los respectivos países a partir de la línea de frontera, así como los grupos de frecuencias asignadas para cada país.

✓ Mediante comunicación ingresada con Quipux N° ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E el 06 de septiembre de 2018, el señor Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, solicita la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para la instalación y operación de una estación denominada "ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Panguí.

✓ Con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0921-OF de 04 de octubre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL manifiesta lo siguiente:
 "...El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, reformado el 13 de junio de 2017, establece:
 "Art. 78. - Frecuencias para medios públicos de carácter oficial.- Los medios públicos de carácter oficial que requieran frecuencias de radio y televisión solo podrán constituirse una vez que existan medios públicos, con la misma cobertura, en el territorio en el que tiene jurisdicción la entidad que quiere establecer un medio público de carácter oficial. Se exceptúan de esta regla los medios públicos de carácter oficial que se instalen en zonas de frontera.
 Las frecuencias que asignará la autoridad de telecomunicaciones para el funcionamiento de medios públicos de carácter oficial no podrán exceder el 33% del conjunto de frecuencias de radio y televisión destinadas al funcionamiento de medios públicos en general."
 Por lo expuesto y una vez revisada la Base de Datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta SPECTRAplus que utiliza la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, no se evidencia la adjudicación de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión abierta para medios públicos para servir el cantón El Panguí, razón por la cual no se podría atender favorablemente su petición en virtud de lo que dispone el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, reformado el 13 de junio de 2017, por lo que se recomienda solicitar un medio de comunicación público tomado en consideración lo que dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013; y, el artículo 80 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016...".

✓ Mediante comunicación ingresada con Quipux N° ARCOTEL-DEDA-2018-017627-E el 10 de octubre de 2018, el señor Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, en atención al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0921-OF, manifiesta:

"...La excepción constante en la parte final del Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, en la que determina de manera taxativa que "se exceptúan de esta regla los medios públicos de carácter oficial que se instalen en zonas de frontera; debe ser aplicada en el presente caso pues, para su conocimiento el Cantón El

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Pangui en la Provincia de Zamora Chinchipe es un cantón fronterizo y limita al este con la república del Perú, a parte del enorme aporte de nuestra gente en la defensa de la patria en contingencias bélicas con el hermano país del Perú...

Con informe técnico de disponibilidad N° IT-CTDE-2018-0597 del 12 de octubre de 2018, la CTDE informa que si existe disponibilidad de frecuencias principales y frecuencias auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "ORQUIDEA FM".

En aplicación de la Resolución N° 163-08-CONATEL-2005 de 07 de abril de 2005, mediante la cual se aprobó la "Norma de Instalación de Sistemas de Radiocomunicaciones dentro de Zonas de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea", el grupo técnico manifiesta la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "ORQUIDEA FM", no requiere presentar el requisito establecido en el numeral 11) del artículo 80 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".

Una vez revisados los requisitos técnicos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, se procede con la elaboración del presente informe técnico.

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (Norma Técnica)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (Norma Técnica)	ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES
FZ001	Provincia de Zamora Chinchipe	El Pangui	Frecuencia 98.9 MHz disponible

No.	FRECUCENCIA (MHz)	TIPO DE ESTACIÓN	ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (64 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE			ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE E (m.)	GANANCIA EN AZ DE MÁX. RAD. (dbd)	PÉRDIDA S (db)	POTENCIA DE OPERACIÓN (Watts)	PERDIDAS (db)	P.E.R (Watts)	FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	SISTEMA RDS			
					TIPO DE ANTENA	N°	Configuración								CÓDIGO PI ASIGNADO	FORMATO BINARIO	FORMATO HEXADECIMAL	
1	98.9	Matriz	FZ001	El Pangui	Arreglo de 4 radiadores tipo anillo	4	60°	3	0°	27	3	1.1	1000	1549	Cerro Pachcutza	Enlace Radioeléctrico	Ninguno	Ninguno

INFORMACIÓN DE ENLACES AUXILIARES RADIOELÉCTRICOS													
No.	FRECUCENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	TECNOLOGÍA	POLARIZACIÓN	TIPO DE ENLACE	DISTANCIA A (km.)	TIPO DE ANTENA	GANANCIA DE ANTENAS Tx y Rx (dbd)	Potencia (Watts)	Perdidas (db)	P.E.R (Watts)	SITIO DE TRANSMISIÓN (altura Tx: 15 m)	SITIO DE RECEPCIÓN (altura Rx: 15 m)
1	222.6	0.22	Análogica	Horizontal	Estudio - Tx	9.2	Yagi de 6 elementos	8.85	10	0.9	62.37	Estudio El Pangui (altura Tx: 15 m)	Cerro Pachcutza (altura Rx: 15 m)



P-CIDE-2018-598
 Elaborado por: Vanessa Garay
 Revisado por: Vanessa Garay
 Documento Controlado

Revisado por: Julio Granda
 Aprobado por: Julio Granda
 Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E, ARCOTEL-DEDA-2018-017627-E

Pág. 3 de 3

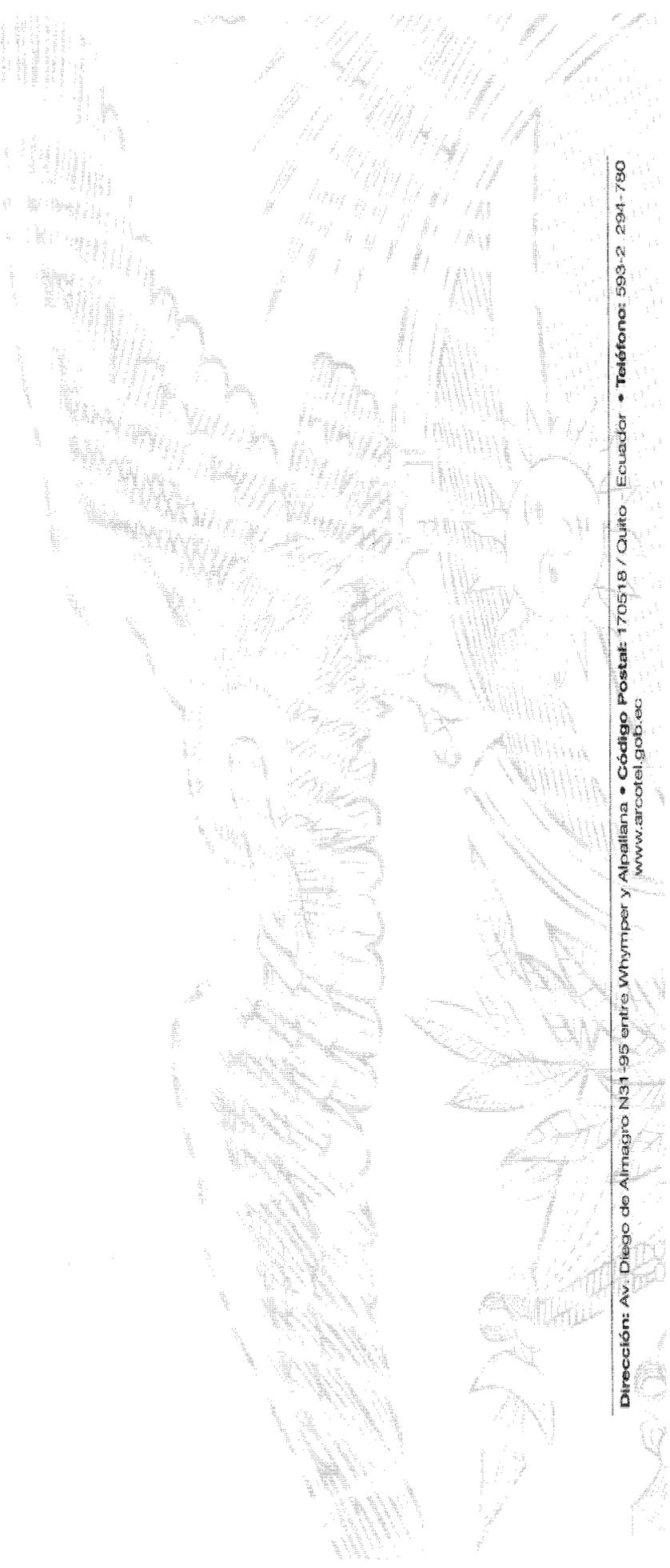
DATOS DE LAS UBICACIONES GEOGRÁFICAS						
SITO	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD/LOCALIDAD, DIRECCIÓN	LATITUD	LONGITUD	ALTURA s.n.m. (m.)
Estudio El Pangui	Zamora Chinchipe	El Pangui	El Pangui / SN	03°37'34.10" S	78°35'17.60" W	816
Cerro Pachicutza	Zamora Chinchipe	El Pangui	Cerro Pachicutza	03°40'29.30" S	78°39'19.10" W	2349

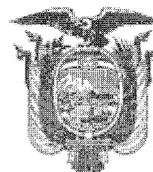
CONCLUSIÓN: 1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Ing. Julio Granda
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO
 RADIOELÉCTRICO**

Vanessa Garay
 Revisado y Elaborado por: Ing. Vanessa Garay

Fecha de realización: 12/10/2018





**INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI PARA LA OPERACIÓN
DE UN SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DE TIPO PÚBLICO A
DENOMINARSE "ORQUÍDEA FM"**

IG-CTDE-2018-0008

A. ANTECEDENTES

1. Con Resolución N° 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se aprobó el "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", en el cual se establecen los requisitos y procedimientos para autorización de frecuencias.

a) En el artículo 80, numeral 5 del Reglamento ibídem, señala entre sus requisitos, la elaboración del Plan Estratégico:

(...) "Artículo 80.- Requisitos.- Las empresas públicas e instituciones del Estado que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

(...) 5. Plan Estratégico;

b) El artículo 84 señala respecto de la elaboración de los informes lo siguiente:

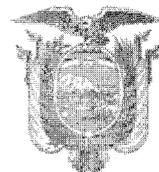
(...) "Artículo 84.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realizará los informes técnicos, jurídicos, estratégicos y económicos correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

2. Mediante comunicación ingresada con Quipux N° ARCOTEL-DEDA-2018-015714-E el 06 de septiembre de 2018, el señor Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, solicita la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para la instalación y operación de una estación a denominarse "ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui.

Con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0921-OF de 04 de octubre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL manifiesta lo siguiente:

"...El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, reformado el 13 de junio de 2017, establece:

"Art. 78.- Frecuencias para medios públicos de carácter oficial.- Los medios públicos de carácter oficial que requieran frecuencias de radio y televisión solo podrán constituirse una vez que existan medios públicos, con la misma cobertura, en el territorio en el que tiene jurisdicción la entidad que quiere establecer un medio público de carácter oficial. Se



exceptúan de esta regla los medios públicos de carácter oficial que se instalen en zonas de frontera.

Las frecuencias que asignará la autoridad de telecomunicaciones para el funcionamiento de medios públicos de carácter oficial no podrán exceder el 33% del conjunto de frecuencias de radio y televisión destinadas al funcionamiento de medios públicos en general.”.

Por lo expuesto y una vez revisada la Base de Datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta SPECTRAplus que utiliza la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, no se evidencia la adjudicación de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión abierta para medios públicos para servir el cantón El Pangui, razón por la cual no se podría atender favorablemente su petición en virtud de lo que dispone el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, reformado el 13 de junio de 2017, por lo que se recomienda solicitar un medio de comunicación público tomado en consideración lo que dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013; y, el artículo 80 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016...”.

- Mediante comunicación ingresada con Quipux N° ARCOTEL-DEDA-2018-017627-E el 10 de octubre de 2018, el señor Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, en atención al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0921-OF, manifiesta:

“...La excepción constante en la parte final del Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, en la que determina de manera taxativa que “se exceptúan de esta regla los medios públicos de carácter oficial que se instalen en zonas de frontera; debe ser aplicada en el presente caso pues, para su conocimiento el Cantón El Pangui en la Provincia de Zamora Chinchipe es un cantón fronterizo y limita al este con la república del Perú, a parte del enorme aporte de nuestra gente en la defensa de la patria en conflagraciones bélicas con el hermano país del Perú...”.

- Con informe técnico de disponibilidad N° IT-CTDE-2018-0597 del 12 de octubre de 2018, la CTDE informa que SI existe disponibilidad de frecuencias principales y frecuencias auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse “ORQUÍDEA FM”.

B. ANÁLISIS

De acuerdo a los parámetros establecidos en el “Formato de Plan Estratégico para Autorización de Títulos Habilitantes a los Servicios de Radio y Televisión por Señal Abierta pertenecientes a Medios de Comunicación Social de Tipo Públicos” para el proceso de autorización de frecuencias de radiodifusión, se observa lo siguiente:

PARÁMETROS A CONSIDERAR	CUMPLE
MISIÓN	✓
VISIÓN	✓



OBJETIVO GENERAL	✓
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	✓
• Objetivos de Corto Plazo	
- Objetivo de corto plazo 1	✓
- Objetivo de corto plazo 2	✓
- Objetivo de corto plazo 3	✓
• Objetivos de Mediano Plazo	
- Objetivo de mediano plazo 1	✓
- Objetivo de mediano plazo 2	✓
- Objetivo de mediano plazo 3	✓
• Objetivo de Largo Plazo	
- Objetivo de largo plazo 1	✓
- Objetivo de largo plazo 2	✓
- Objetivo de largo plazo 3	✓
METAS	
• Metas de Corto Plazo	
- Meta del objetivo de corto plazo 1	✓
- Meta del objetivo de corto plazo 2	✓
- Meta del objetivo de corto plazo 3	✓
• Metas de Mediano Plazo	
- Meta del objetivo de mediano plazo 1	✓
- Meta del objetivo de mediano plazo 2	✓
- Meta del objetivo de mediano plazo 3	✓
• Metas de Largo Plazo	
- Meta del objetivo de largo plazo 1	✓
- Meta del objetivo de largo plazo 2	✓
- Meta del objetivo de largo plazo 3	✓
ESTRATEGIAS	
- Estrategia 1	✓
- Estrategia 2	✓
- Estrategia 3	✓
FODA	
- Fortalezas	✓
- Oportunidades	✓
- Debilidades	✓
- Amenazas	✓

C. CONCLUSIÓN

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui cumplió con la presentación del requisito establecido en el artículo 80, numeral 5 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".
- El Plan Estratégico propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui para la instalación y operación de un sistema a denominarse "ORQUÍDEA FM", matriz de la ciudad de El Pangui cumple con lo establecido en el "Formato de Plan Estratégico para Autorización de Títulos Habilitantes a los Servicios de Radio y Televisión por Señal Abierta pertenecientes a Medios de Comunicación Social de Tipo Públicos"

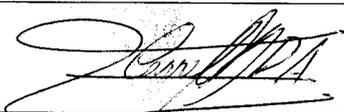


dispuesto en la página web de la ARCOTEL, por lo que se considera **FACTIBLE** de ser implementado.

D. RECOMENDACIÓN

- Se recomienda que el Plan de Gestión Estratégica presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui para la operación de un sistema de radiodifusión sonora FM de tipo Público a denominarse “ORQUÍDEA FM” sea implementado de acuerdo a lo revisado y autorizado en el presente informe, de tal manera que el objetivo general y las metas propuestas se consoliden en los tiempos establecidos para el efecto.

Ing. Julio César Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Elaborado por:	Revisado por:
 Ing. Belén Carrillo	 Eco. Marco Jácome

Fecha de realización: 03 de diciembre de 2018